

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE VEINTIDÓS CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó en favor de diversas personas morales (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el **Anexo 1** de la presente Resolución (las "Concesiones").
- II. **Solicitudes de Refrendo o Prórroga.** Mediante escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de las respectivas Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	CAMBIO DE FRECUENCIA			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA DEL TÍTULO DE		FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA
					DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA		INICIO	TÉRMINO	
1	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XEACM	AM	910 kHz	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENAS, TABASCO	04-jul-04	03-jul-16	11-jul-14
2	COMPANÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.	XEAJ	AM	1330 kHz	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILLO, COAHUILA	03-jul-04	02-jul-16	11-jul-14
3	XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A.	XEAX	AM	1080 kHz	XHAX	FM	93.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	14-may-04	13-may-16	12-ago-14
4	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XEBI	AM	790 kHz	XHBI	FM	88.7 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	04-jul-04	03-jul-16	11-nov-13
5	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XECAV	AM	1470 kHz	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO	04-jul-04	03-jul-16	16-may-14
6	RADIO DIVERTIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XEDT	AM	900 kHz	XHDT	FM	98.3 MHz	CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	27-mar-04	26-mar-16	01-nov-13
7	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XEDU	AM	860 kHz	XHDU	FM	98.9 MHz	DURANGO, DURANGO	04-jul-04	03-jul-16	13-jun-14
8	RADIO ENSENADA, S.A.	XEDX	AM	1010 kHz	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14
9	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XEMF	AM	970 kHz	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA	03-jul-04	02-jul-16	07-jul-14
10	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XERO	AM	1240 kHz	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	04-jul-04	03-jul-16	11-nov-13
11	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XESOL	AM	1190 kHz	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JARAL, MICHOACÁN	04-jul-04	03-jul-16	21-oct-13
12	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XETR	AM	1120 kHz	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	27-jul-04	26-jul-16	06-ago-14

13	RADIO CUCHUMA, S.A.	XEKT	AM	1390 kHz	XHKT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14
14	RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V.	XELM	AM	1240 kHz	XHLM	FM	105.9 MHz	TUXTLA GUTÉRREZ, CHIAPAS	03-jul-04	02-jul-16	27-jun-14
15	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.	XEMK	AM	930 kHz	XHMK	FM	104.3 MHz	HUIKTLA, CHIAPAS	03-jul-04	02-jul-16	27-jun-14
16	RADIO IMPACTO, S.A.	XEOL	AM	910 kHz	XHOL	FM	99.7 MHz	CHIGNAUTLA, PUEBLA	04-jul-04	03-jul-16	12-ago-14
17	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	XEOS	AM	1340 kHz	XHOS	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	04-jul-04	03-jul-16	29-may-14
18	COMPANÍA CAMPECHANA DE RADIO, S.A.	XERAC	AM	1430 kHz	XHRAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	04-jul-04	03-jul-16	09-jun-14
19	RADIO MAYRAN, S.A. DE C.V.	XETC	AM	880 kHz	XHTC	FM	91.1 MHz	TORREÓN, COAHUILA	03-jul-04	02-jul-16	05-ago-14
20	SOLASOL S.A. DE C.V.	XEUVA	AM	1170 kHz	XHUV	FM	90.5 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	21-sep-04	20-sep-16	11-nov-13
21	JAS2 RADIO, S.A. DE C.V.	XEVT	AM	970 kHz	XHVT	FM	104.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14
22	RADIO XEXE, S.A. DE C.V.	XEXE	AM	1090 kHz	XHXE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO	04-jul-04	03-jul-16	06-nov-13

- III. **Acuerdo de Cambio de frecuencias.** El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital," (el "Acuerdo de Cambio de Frecuencias").
- IV. **Autorización de cambio de frecuencias.** Mediante los oficios señalados en el Anexo 1, la COFETEL hizo del conocimiento de los Concesionarios la respectiva autorización para llevar a cabo el cambio de sus frecuencias de la banda de amplitud modulada (AM) a la banda de frecuencia modulada (FM), en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.
- V. **Conclusión de trabajos de instalación por cambio de frecuencias.** Mediante diversos escritos, que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución, los Concesionarios informaron a la autoridad de la conclusión de los trabajos de instalación e inicio de operaciones y pruebas realizadas con motivo de las autorizaciones de cambio de frecuencias a que se refiere en Antecedente previo.
- VI. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- VII. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IX. **Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Con oficio IFT/223/UCS/216/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.
- X. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1917/2015 de fecha 3 de junio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.
- XI. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-** Con oficio IFT/223/UCS/986/2015 de fecha 5 de junio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de la opinión técnica que estime procedente respecto de las solicitudes de refrendo.
- XII. **Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para calcular el monto de la contraprestación.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1913/2015 de fecha 8 de junio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios con motivo de las Solicitudes de Prórroga.

XIII. Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Con oficios 1.-229 y 1.-231, ambos de fecha 28 de julio de 2015, la SCT emitió opiniones favorables desde el punto de vista técnico respecto de las solicitudes presentadas por los Concesionarios.

XIV. Opiniones en Materia de Competencia Económica. Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/276/2015 de 5 de noviembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/330/2015 de 27 de noviembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/342/2015 de 30 de noviembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/365/2015 de 8 de diciembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/361/2015 e IFT/226/UCE/DG-CCON/382/2015, ambos de 16 de diciembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/395/2015 de 18 de diciembre de 2015, IFT/226/UCE/DG-CCON/038/2016 de 25 de enero de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/115/2016 e IFT/226/UCE/DG-CCON/116/2016 ambos de 16 de marzo de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/126/2016 de 17 de marzo de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/142/2016 de 4 de abril de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/152/2016 de 6 de abril de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/163/2016 de 11 de abril de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/224/2016 de 13 de mayo de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2016 de 23 de mayo de 2016, IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2016 de 13 de julio de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga, en las cuales consideró, que en caso de otorgar autorización, no se prevé que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la prestación de servicio público de radiodifusión.

XV. Contraprestación autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con oficio IFT/222/UER/272/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios copia del oficio 349-B-325 de fecha 1 de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") mediante el cual se emite opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones de mérito.

XVI. Opiniones en Materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficios IFT/225/UC/DG-SUV/5963/2015 de 17 de noviembre de 2015, IFT/225/UC/DG-SUV/1515/2016 de 10 de marzo de 2016, IFT/225/UC/DG-SUV/2340/2016 de 13 de abril de 2016, IFT/225/UC/DG-SUV/3202/2016 de 23 de mayo de 2016, IFT/225/UC/DG-SUV/3626/2016 de 20 de junio de 2016, IFT/225/UC/DG-SUV/3834/2016 de 1 de julio de 2016, IFT/225/UC/DG-SUV/4503/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 e IFT/225/UC/DG-SUV/4741/2016 de 5 de septiembre de 2016, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto



emitió los dictámenes respectivos, informando que como resultado de la revisión documental del cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, se determinó que se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

También, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco Jurídico aplicable. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece el tratamiento que deberá darse a los asuntos y procedimientos que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, de manera particular, el referido precepto establece:

"SEXTO. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto."

En ese sentido, la atención, trámite y resolución de los procedimientos que se ubiquen en ese supuesto, deberá realizarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que a la letra señala:

"SÉPTIMO. (...)

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

(...)

De la interpretación armónica de los artículos referidos, se desprende que el Decreto de Ley al reconocer en disposiciones transitorias la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación de las solicitudes, atiende al principio de no retroactividad de la ley, pues la finalidad de ésta es la no exigibilidad de nuevos requerimientos, por lo cual, para el estudio de las solicitudes para el refrendo o prórroga de concesiones para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión, resultan aplicables los requisitos establecidos en la LFRTV y demás disposiciones aplicables vigentes en el momento del inicio de los trámites respectivos.

Ahora bien, el Decreto de Ley en su artículo Sexto Transitorio reconoce la aplicación de la normatividad vigente al momento de la presentación o inicio de trámites y procedimientos de que se trate, siempre y cuando las disposiciones a aplicar no se opongan a las contenidas en el Decreto de Reforma Constitucional, y a las de la propia Ley.

De manera particular, para la tramitación y evaluación de las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones deben observarse los requisitos determinados en la legislación aplicable al momento de su ingreso, esto es, aquellos que para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión establece la LFRTV.

En ese sentido, resulta aplicable el contenido del artículo 16 de la LFRTV, el cual derivado del "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión", publicado en el DOF el 11 de abril de 2006, fue modificado a efecto de señalar que al proceso de prórroga no le sería aplicable el procedimiento de licitación establecido en el artículo 17 de la misma, relativo a nuevas concesiones, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 16. El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta Ley."

Sobre el particular, el 20 de agosto de 2007, fue publicada en el DOF la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006, por medio de la cual el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación (la "SCJN") resolvió declarar inconstitucionales diversos preceptos de la LFRTV.

Entre los artículos que la SCJN declaró parcialmente inconstitucionales, se encuentra el artículo 16 de la LFRTV¹, respecto del cual se suprimieron de nuestro orden jurídico ciertas porciones normativas, para quedar como sigue:

"Artículo 16.- Una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. "

En ese sentido, al haberse declarado la inconstitucionalidad de una porción normativa del citado precepto, relativa al procedimiento aplicable para el otorgamiento del refrendo de concesiones de frecuencias para la prestación del servicio público de radiodifusión, se considera procedente aplicar, por una parte, la porción normativa del referido artículo que fue declarada válida en dicha Acción de Inconstitucionalidad, y por otra, a falta de disposición expresa en la LFRTV, el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"), aplicable en términos de la fracción I, del artículo 7-A de la LFRTV, el cual establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, siempre que el concesionario, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y acepte las nuevas condiciones que se establezcan, disposiciones aplicadas en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Aunado a lo antes indicado, debe señalarse que conforme a los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, y 134 de la Constitución, el espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar un servicio público como es el de radiodifusión para lo cual el Estado tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el estudio y revisión del

¹ Tesis de Jurisprudencia P./J. 73/2007 Pleno, Semanario Judicial de la Federación Tomo XXVII, Enero de 2008, Pág. 2098 "RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LO RELATIVO AL REFRENDO DE LAS CONCESIONES EN LA MATERIA SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ES INCONSTITUCIONAL".



cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LFRTV y 19 de la LFT, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 19 de la LFT, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga antes de que inicie la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, este Instituto considera que no resulta aplicable dicho supuesto, toda vez que de manera particular, es a través de la presente Resolución que se determina la aplicación supletoria del referido precepto, y por tanto, no le es exigible a los Concesionarios, en razón de que el aludido plazo no era de su conocimiento para efectos de su observancia al momento de presentar la solicitud de prórroga correspondiente. En ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto en la Condición Cuarta de las Concesiones respecto a la temporalidad para la presentación de las Solicitudes de Prórroga, la cual señala particularmente que deben exhibirse a más tardar un año antes de la terminación de la Concesión.

Por lo tanto, en el caso concreto, los Concesionarios cumplieron con el requisito de temporalidad, en razón de que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas antes de que iniciara el último año de vigencia de las Concesiones como se describe en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante los oficios señalados en el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento, remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Con apoyo en los dictámenes de la Unidad de Cumplimiento, se tiene por satisfecho el requisito de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 19 de la LFT, mismo que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del

conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previo a la entrega de dicho instrumento.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 8.3 de la *"Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, la anchura de la banda ocupada por la estación de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Adicionalmente, los Concesionarios a través del cumplimiento periódico de la obligación de presentar la información a que se refiere el *"Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997"*, publicado en el DOF el 28 de junio de 2013, dan cuenta de que se ha operado la estación de manera regular.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficios 1.-229 y 1.-231, ambos de fecha 28 de julio de 2015, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas se dota de certeza jurídica a los Concesionarios además de permitirles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en el Carta Magna como un servicio público de interés general, en el entendido de que las solicitudes se ajustan a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el *"Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018"* y en el *"Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018"*.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente al momento en que se presentó la solicitud y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por conceptos de estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita prorrogar.

Finalmente, en virtud de que la Ley Federal de Derechos vigente en el dos mil dieciséis, establece en el artículo 173, el mecanismo aplicable al pago de derechos relativos a diversos actos dados en virtud de los procedimientos de prórrogas de vigencia de concesiones (telecomunicaciones o radiodifusión), se deduce que la contribución actualmente prevista en el numeral citado integra en forma enunciativa mas no limitativa una cuota por el pago de los servicios por el estudio y autorización, entre otros. Cabe destacar, que en la Ley Federal de Derechos vigente hasta dos mil quince, no estaban integrados en una sola cuota los derechos derivados de la prestación de los servicios mencionados (estudio y los acaecidos como consecuencia del otorgamiento de la prórroga de vigencia).

Por lo expuesto, actualmente este Instituto se encuentra imposibilitado para dividir la contribución en comento, ya que el legislador a la literalidad en el artículo 173 de la Ley citada, integró el tributo multicitado en una sola cuota por la prestación de los servicios referidos. Por lo anterior, en observancia al principio de legalidad tributaria que nos constriñe a la exacta aplicación del precepto en cita, se deduce que no es exigible pago alguno por la autorización de la prórroga respectiva o por los demás actos que de ella derivan, máxime que la autorización que subyace al pago de derechos que nos ocupa acontecerá al tenor de la Ley Federal de Derechos vigente así como una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión respectivamente.

Cuarto.- Cambio de Frecuencia de AM a FM. Como se señaló anteriormente, la COFETEL autorizó a los Concesionarios el cambio de la frecuencia de AM para operar en la banda de FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias.

El numeral Sexto del citado Acuerdo de Cambio de Frecuencias establecía expresamente los términos, bajo los cuales los Concesionarios debían observar a efecto de operar en la banda de frecuencias de FM, para lo cual disponía lo siguiente:

"SEXTO.- El concesionario o permisionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.

Vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM."

(Énfasis añadido)

En consistencia con lo anterior, las autorizaciones de cambio de frecuencias en su Condición Novena, señalan la obligación de los Concesionarios de continuar operando en la frecuencia de la banda de AM y de transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la programación en la frecuencia de la banda de FM durante un año contado a partir de la fecha del inicio de las operaciones en la banda de FM, en el entendido de que vencido dicho plazo, concluirá su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de la banda de AM, y únicamente podrá continuar prestando el servicio concesionado a través de la frecuencia de la banda de FM, por el tiempo de vigencia de su concesión.

Asimismo las Condiciones Décima y Décima Segunda de las autorizaciones que nos ocupan señalan:

"DÉCIMA.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión."

"DÉCIMA SEGUNDA.- La Concesionaria acepta la presente autorización del cambio de la frecuencia (...) concesionada, objeto de este oficio y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de todas sus Condiciones."

Conforme a lo anterior, los Concesionarios informaron en las fechas indicadas en el **Anexo I** de la presente Resolución, la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas realizados por la autorización de cambio de frecuencia. De igual forma, el año para realizar las transmisiones simultáneas a que se refiere el numeral Sexto del Acuerdo de Cambio de Frecuencias ha vencido, en ese sentido, concluyó el derecho de los Concesionarios para usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, en atención a que esta frecuencia al constituir un bien de dominio público revirtió de pleno derecho a la Nación por disposición del multicitado Acuerdo; y por lo tanto, se extinguió en forma automática el derecho de los concesionarios a la utilización de la frecuencia de AM, ante lo cual, únicamente pueden continuar proporcionando el servicio concesionado a través del aprovechamiento o explotación de la frecuencia de FM.

Por lo anterior, las prórrogas de vigencia de las Concesiones materia de la presente Resolución, sólo involucra el Concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Quinto.- Opinión en materia de competencia económica. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió las opiniones señaladas en el Antecedente XIV de la presente Resolución, en los siguientes términos:



Respecto de la estación **XHTC-FM**, se informó que algunos de sus accionistas tienen participación en forma directa o indirecta en sociedades titulares de concesiones para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radio abierta en la localidad de Torreón, Coahuila.

En Torreón, Coahuila, existen 17 (diecisiete) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales 3 (tres) son controladas por el solicitante y relacionados, lo que representa una participación del 17.65% (diecisiete punto sesenta y cinco por ciento) en términos de número de estaciones en la localidad. Por ello, con este y otros elementos disponibles, se considera que con el otorgamiento de la prórroga, no se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión.

Por lo que hace a la estación **XHOL-FM**, la Unidad de Competencia Económica precisó que algunos de sus accionistas participan en otra sociedad titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y audio restringido en Teziutlán y Chignautla en el estado de Puebla.

La estación **XHOL-FM**, es la única estación controlada por la solicitante y relacionadas en Chignautla, Puebla, y considerando que en dicha localidad existen 6 (seis) estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, se advierte que el porcentaje de participación en término de número de estaciones es de 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento), lo cual no es indicativo de que la solicitante y relacionadas tengan poder sustancial, por lo tanto considerando este y otros elementos disponibles, no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

Respecto de la estación **XHETR-FM**, la Unidad de Competencia Económica señaló que uno de sus accionistas directamente es titular de una concesión para operar una estación de radiodifusión y también participa como accionista mayoritario en una sociedad titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radio abierta en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

En Ciudad Valles, San Luis Potosí, existen 4 (cuatro) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales 3 (tres) de ellas son controladas por el solicitante y relacionados, por lo anterior, en término de número de estaciones, su

participación es del 75% (setenta y cinco por ciento). Tomando las participaciones de mercado con base en el número de estaciones el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH)² es de 6,250 puntos, lo que es indicativo de que la radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, es un servicio con un alto nivel de concentración³.

Con la información anterior se puede apreciar que el posicionamiento del solicitante y personas relacionadas supera de forma importante la participación de su único competidor en la localidad evaluada, por ello la Unidad de Competencia Económica señala que se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga, se mantendría una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que su competidor pueda, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, sin embargo, en el propio dictamen se menciona que los elementos indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de prórroga.

² Lo anterior conforme a la "Resolución por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la Comisión Federal de Competencia y publicada en el DOF el 24 de julio de 1998.

(...)

PRIMERO. Los índices de concentración se calcularán a partir de las participaciones de los agentes económicos en el mercado relevante, sin considerar otra información para determinar el grado de competencia.

De ahí que sólo sean auxiliares en el análisis de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

Ello implica que deberán analizarse en forma separada las demás cuestiones señaladas en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 de su Reglamento, tales como barreras a la entrada, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumos, el comportamiento reciente de los agentes, el acceso a importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de competencia y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;

4.2. El valor de H sea menor de 2,000 puntos;

(...)

³ La Unidad de Competencia Económica del Instituto también señala como referencia en su dictamen las Guías de fusiones horizontales, 2010, del Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América, donde se identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH:

- Mercado No Concentrado: índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < índice HH < 2,500
- Mercado Altamente Concentrado: índice HH > 2,500.

De igual forma la Unidad de Competencia mencionó que en el caso de la Unión Europea es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal después de la concentración (sic):

- Índice HH < 1,000
- 1,000 < índice HH < 2,000 y ΔHH < 250
- Índice HH > 2,000 y ΔHH > 150

Adicionalmente, la Unidad de Competencia Económica indicó en su opinión, que en la localidad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, existen 6 (seis) frecuencias disponibles para estaciones de radio en FM, sin embargo, no todas se podrían asignar para concesiones comerciales, ya que al menos tres de esas frecuencias podrían ser consideradas para usos social comunitario o indígena, social con propósitos culturales, científicos o educativos, o para uso público.

En este sentido, el mejor escenario para la competencia que se observa sería una situación en la que en el mediano plazo se licitara para uso comercial tres de las seis frecuencias disponibles identificadas y que agentes económicos independientes al solicitante y relacionados participen y obtengan las frecuencias, en cuyo caso se reduciría su participación pero no sería suficiente para eliminar el alto grado de concentración de mercado.

En el caso de las estaciones **XHDX-FM** y **XHKT-FM**, la Unidad de Competencia Económica informó que tienen en común al mismo accionista con participación mayoritaria y que sus accionistas participan en otras sociedades que son titulares de concesionarias para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radio abierta comercial en las localidades de Tijuana, Mexicali y la Rumorosa en el estado de Baja California

En cuanto a la estación **XHDX-FM**, es la única estación controlada por la solicitante y relacionadas en Ensenada, Baja California de un total de 9 (nueve) estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad, lo que representa una participación de 11.11% (once punto once por ciento), por ello, considerando estos y otros elementos disponibles, no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

En Tecate, Baja California, la estación **XHKT-FM**, es la única estación controlada por la solicitante y relacionadas considerando que existen 9 (nueve) estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad, es decir cuenta con una participación de 11.11% (once punto once por ciento), por ello, considerando estos y otros elementos disponibles no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

Respecto de las estaciones **XHERO-FM**, **XHBI-FM**, y **XHUYA-FM**, la Unidad de Competencia Económica informó que tienen en común al mismo accionista con participación mayoritaria

y que sus accionistas participan en otras sociedades que son titulares de concesionarias para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radio abierta comercial en Aguascalientes, Aguascalientes.

Cabe señalar que en Aguascalientes, Aguascalientes, existen 15 (quince) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda FM, de las cuales, se advierte que los solicitantes y sus relacionados tienen presencia por medio de 6 (seis) estaciones con una participación de 40% (cuarenta por ciento) en términos del número de estaciones. Considerando dichas participaciones de mercado el índice IHH es de 2,267 puntos. De tal forma, la Unidad de Competencia Económica señala que se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga, se mantendría una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que su competidor pueda, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, sin embargo, en el propio dictamen se menciona que los elementos indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de prórroga.

En el caso de la estación **XHRAC-FM**, el solicitante y relacionados cuentan con concesiones para operar estaciones de radio en San Francisco de Campeche, Campeche. En dicha localidad existen 4 (cuatro) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda FM, de las cuales se advierte que los Solicitantes y Relacionados tienen presencia por medio de 3 (tres) de ellas. Considerando dicha participación de mercado en términos del número de estaciones el índice IHH es de 6,250 puntos que es indicativo de que la radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad es un servicio con un alto nivel de concentración. De tal forma, la Unidad de Competencia Económica señala que se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga, se mantendría una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que su competidor pueda, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, sin embargo, en el propio dictamen se menciona que los elementos indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de prórroga.

Por lo que hace a las estaciones **XHCAV-FM** y **XHDU-FM**, la Unidad de Competencia Económica informó que sus accionistas participan en otra sociedad que es titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de radio abierta comercial en Durango, Durango.

Asimismo señaló que existen 10 (diez) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de los cuales el solicitante y personas relacionadas participan con



3 (tres) con un porcentaje de 30.0% (treinta punto cero por ciento) en términos del número de estaciones en la localidad, así como de 1 (una) estación de radio comercial en la banda de AM de un total de 3 (tres) que tiene cobertura en la misma localidad lo que equivale al 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) en término del número de estaciones. No obstante la estación XHDGO-FM con que participan el solicitante y personas relacionadas, transmite el mismo contenido y publicidad que la estación de AM, pues opera como frecuencia adicional de la estación AM (combo), sin embargo, los porcentajes citados no son indicativos de que tengan poder sustancial. En ese sentido, considerando este y otros elementos, se considera que con el otorgamiento de la prórroga, no se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión.

Respecto de la estación **XHVT-FM**, la Unidad de Competencia Económica señaló que, el solicitante y personas relacionadas junto con otras dos estaciones, si bien tienen accionistas distintos, de la información obtenida se desprende que tienen en común a su Director Comercial, y considerando que la presencia de los mismos directivos en estaciones de radio genera vínculos que facilitan el intercambio de información privilegiada y que pueden conformar una unidad de comportamiento en el mercado, el análisis realizado considera como personas relacionadas del solicitante a aquellas estaciones que comparten directivos.

En ese sentido, en la localidad de Villahermosa, Tabasco, existen 19 (diecinueve) estaciones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales, 3 (tres) corresponden al solicitante y relacionadas que representa el 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento), en términos de números de estaciones, lo cual no es indicativo de que tengan poder sustancial, por lo tanto con este y otros elementos, no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en la localidad mencionada.

En el caso de la estación **XHEMF-FM** el solicitante y personas relacionadas son titulares de diversas concesiones para operar estaciones de radiodifusión en los estados de Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León.

En la localidad de Monclova, Coahuila existen 11 (once) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales 2 (dos) corresponden al solicitante y relacionadas, lo que representa el 18.18% (dieciocho punto dieciocho por ciento) lo cual no es indicativo de que tengan poder sustancial, por lo que respecta al servicio de radio comercial abierta en la banda de AM, el solicitante y relacionados tienen una participación del 50% (cincuenta por ciento) toda vez que controlan un de las dos estaciones que tienen cobertura en la localidad. Dados los porcentajes de participación en términos de

números de estaciones y considerando otros elementos disponibles no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en la localidad mencionada.

Por lo que hace a la estación **XHAJ-FM**, es la única estación controlada por la solicitante y relacionadas en Saltillo, Coahuila, y considerando que existen 11 (once) estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad, que representa el 9.09% (nueve punto cero nueve por ciento) en términos de su participación en número de estaciones y considerando otros elementos, no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

Respecto de la estación **XHAX-FM**, la opinión en materia de competencia económica señaló que uno de los accionista del solicitante es concesionario de 2 (dos) frecuencias en Oaxaca, Oaxaca, donde existen 11 (once) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales, 3 (tres) son controladas por la solicitante y personas relacionadas, lo que representa una participación en términos de números de estaciones del 27.27% (veintisiete punto veintisiete por ciento), lo cual no es indicativo de que tengan poder sustancial. En ese sentido, considerando dicha participación se considera que con el otorgamiento de la prórroga, no se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión.

En el caso de la estación **XHACM-FM**, es la única estación controlada por la solicitante y relacionadas en Cardenas, Tabasco, y considerando que existen 19 (diecinueve) estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad, la participación del solicitante corresponde al 5.26% (cinco punto veintiséis por ciento) por una estación, por lo anterior, y considerando otros elementos disponibles no se prevé que en caso de otorgarse la prórroga solicitada, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

Respecto de la estación **XHOS-FM** el solicitante y personas relacionadas cuentan con diversas concesiones para operar estaciones de radio en Ciudad Obregón, Sonora, donde operan en total 13 (trece) concesiones de radio comercial abierta en la banda FM, de las cuales se advierte que la citada estación y relacionados, tienen presencia a través de 4 (cuatro) estaciones que representan el 30.77% (treinta punto setenta y siete por ciento), por lo que respecta al servicio de radio comercial abierta en la banda de AM, el solicitante y relacionados participan con el 25% (veinticinco por ciento) con una estación. Por lo anterior

con la información disponible, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de otorgarse la prórroga.

Por lo que hace a la estación **XHXE-FM**, el solicitante y relacionados pertenecen a un grupo de interés económico que cuentan con diversas concesiones para prestar el servicio de radiodifusión en los estados de Querétaro y Veracruz.

En la localidad de Querétaro, Querétaro, existen 15 (quince) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales se advierte que el solicitante y relacionados controlan 1 (una), que representa el 6.67% (seis punto sesenta siete por ciento). Considerando dicha participación en término del número de estaciones de otorgarse la prórroga no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia.

Respecto de la estación **XHDT-FM**, el solicitante y relacionados son titulares de diversas concesiones para proveer el servicio de radio en los estados de Chihuahua y Coahuila.

En Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua existen 6 (seis) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales se advierte que el solicitante y relacionados controlan 1 (una) que representa el 16.67% (dieciséis punto sesenta y siete por ciento) en términos del número de estaciones, por lo que de otorgarse la prórroga no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia.

En el caso de la estación **XHESOL-FM**, la Unidad de Competencia Económica señaló que el solicitante y relacionados son titulares de diversas concesiones para operar estaciones de radio así como de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en los estados de Michoacán y Puebla.

En Ciudad Hidalgo, Michoacán, existen 2 concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, de las cuales 1 (una) pertenece al solicitante y relacionados, lo que representa una participación del 50% (cincuenta por ciento). Cabe señalar que se tienen dos frecuencias de uso comercial por licitar conforme a lo señalado en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2015 y 2016, así como una frecuencia de uso social disponible para asignar, por ello se espera en el corto plazo la entrada de nuevos participantes en este mercado, lo que reduciría de forma importante la participación del solicitante y relacionados.

Considerando los elementos anteriormente señalados, así como otros disponibles no se prevé que en caso de que se otorgue autorización para que el solicitante continúe operando la

estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial.

Por lo que hace a la estación **XHMK-FM** la Unidad de Competencia Económica señaló que el solicitante y relacionados controlan diversas sociedades concesionarias de estaciones de radio en los estados de Chiapas, Coahuila, Durango, Oaxaca, Tabasco y Veracruz.

En Huixtla, Chiapas, existen 10 (diez) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, y el solicitante y relacionados participan con 6 (seis) de ellas lo que representa un 60% (sesenta por ciento) en términos del número de estaciones. Considerando dicha participación de mercado el índice IHH es de 3,400 puntos que es indicativo de que la radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad es un servicio con un alto nivel de concentración.

Por lo que respecta a la estación **XHLM-FM** precisa que en la Localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas existen 12 (doce) concesiones para prestar el servicio de radio comercial abierta en la banda de FM, teniendo la estación señalada en primer término una presencia con 5 (cinco) estaciones que representan el 41.67% (cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento) en términos del número de estaciones. Considerando dicha participación de mercado el índice IHH es de 2,075 puntos que es indicativo de que la radio comercial abierta en la banda de FM en la localidad es un servicio con un alto nivel de concentración.

Atento a lo anterior, la Unidad de Competencia Económica consideró que se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga, los Solicitantes y los Relacionados mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que su competidor pueda, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad, sin embargo se señala en el propio dictamen que los elementos indiciarios no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar, objetar o condicionarla autorización de prórroga.

Sobre este particular, este Instituto considera que si bien se ha realizado un análisis en materia de competencia económica en términos de las facultades estatutarias, el procedimiento para resolver las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, está fundamentada en la LFRTV y en los propios títulos de concesión a prorrogarse, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de Ley, por lo que este Pleno considera que no es el procedimiento adecuado para acreditar la existencia de condiciones de competencia adversas, ni para corregirlas, de ser el caso, pues el presente procedimiento sólo tiene por objeto determinar la procedencia para continuar operando la estación al amparo de los títulos originalmente otorgados mediante su

prórroga, lo que no impide que el Instituto pueda actuar mediante los procedimientos idóneos para tales fines.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

Por otro lado, debe señalarse que la figura de la prórroga de concesión, reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones de radiodifusión.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones.

Sexto.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resultan aplicables las disposiciones anteriores al Decreto de Reforma Constitucional. En tal sentido, no obstante que fueron satisfechos los requisitos establecidos en la LFRTV y en el Reglamento, para la prórroga de las Concesiones el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico de uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, excepto en aquellos casos en que el interesado ya cuente con una concesión única en cuyo caso no será necesario otorgar una adicional, como se indica en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los **Anexos 3 y 4** de la presente Resolución contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial tendrán una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las Concesiones respectivas.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones de uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Octavo.- Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o

explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

****Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en el artículo 17 de la LFRTV, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dicho precepto en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo *otorgar*, definido éste como "*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*"⁴.

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, proroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionarios de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley en relación con el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las prórrogas de las concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349- 349-B-325 del 1° de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-325 antes citado la SHCP dispuso lo siguiente:

(...)

1. *Que al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel.*
2. *Que la metodología que utiliza el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico cuya metodología es descrita extensamente en el oficio de solicitud (Anexo I).*
3. *Que con la aplicación del límite poblacional de 6.5 millones de habitantes que el IFT solicita, se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno.*
4. *Que el límite poblacional de 6.5 millones de habitantes en la población servida, resulta aplicable a cualquier concesión sin importar dónde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.*
5. *La población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez ninguna concesión su fecha de prórroga es anterior a 2010 y la información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.*
6. *Que al considerar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM), se logra que el valor aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.*

7. Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM y la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones AM.
8. Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos solicitados, se justifica en razón de que refleje el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se toma en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concede. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande.
9. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de junio 2016 que corresponde al mes anterior a la presente solicitud, partiendo de los valores de referencia que corresponden a diciembre de 2005.
10. Al actualizar el valor de referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo de la moneda en 2016. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe en 2016 que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.
11. Que el valor de referencia actualizado con el INPC de junio de 2016 es de \$0.9243 pesos por habitante por estación de radio FM, mientras que para estaciones AM se ajusta este valor al 35% obteniéndose un monto de \$0.3235 pesos. Ambos valores corresponden a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.
12. Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras, correspondientes a 166 estaciones de FM y 31 estaciones de AM, iniciaron el proceso de solicitud de prórroga a sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
13. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013, que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a estas previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.
14. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



15. *Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.⁵*
16. *Que el artículo 114 de la LFTyR, en relación con el artículo 100 de la misma Ley, prevé que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
17. *Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*
18. *Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.*
19. *Que una desigualdad en el régimen de pago por el otorgamiento de las concesiones correspondientes al uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico generaría que el Estado percibiera una contraprestación menor a la que tiene derecho conforme al valor real del espectro radioeléctrico.*
20. *Que para determinar el monto de los aprovechamientos se toman en cuenta criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero que establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; el plazo de vigencia por el que se otorgaría la prórroga y los montos cubiertos por otros concesionarios respecto de bandas de frecuencias similares a las que son objeto de prórroga.*
21. *Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o FM y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijan a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.*
22. *Que los cobros que establezca el Estado deben reflejar el valor de mercado de las bandas de frecuencias, lo cual es consistente con las mejores prácticas internacionales como lo establecen las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para que las cuotas aplicables a bandas de frecuencias incentiven el uso eficiente de este recurso.*

⁵ Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

23. Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio entre las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.
24. Que la contraprestación por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.
25. Que se fija un diferente valor para las estaciones de AM que las de FM, considerando que las tarifas por publicidad que cobran las empresas de radiodifusión sonora también son en promedio más bajas en las estaciones de AM.
26. La fórmula con la que el IFT calcula los aprovechamientos propuestos estima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida; sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.
27. El IFT calcula para cada estación a la población servida, esto es a los habitantes cubiertos por cada estación concesionada con calidad auditiva, con base en la estimación que ese Instituto realiza del contorno audible de 74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM (decibeles, un dBu es el nivel absoluto de campo electromagnético referenciado a una unidad de voltaje) y calcula la población cubierta dentro del contorno audible. Con ello, se logra que las estaciones que tienen una población a servir mayor paguen un monto de aprovechamiento más grande, lo que refleja el valor de mercado de cada concesión.
28. Para fijar el Factor Técnico de cada estación, el IFT toma en cuenta las características técnicas objetivas de cada estación. Así, mientras mayor sea la clase de una estación, mayor será el alcance máximo que podrá tener la estación y mayores limitaciones establece para la asignación de nuevas estaciones. Las características técnicas y los factores correspondientes que se utilizaron para el cálculo de los aprovechamientos solicitados, se presentan en los anexos A y B del presente oficio.
29. El Factor económico que el IFT calcula para cada concesión refleja la actividad económica del sector productivo en la zona concesionada, el valor de las concesiones es mayor en la medida en que las empresas y los individuos que en ella habitan tengan una mayor capacidad económica para comprar espacios publicitarios. Con lo que se logra que el aprovechamiento solicitado refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión.

(...)"

Asimismo continúa señalando;

"(...)"

El detalle de los concesionarios, bandas de frecuencias, factores técnicos y económicos, población servida con calidad auditiva y montos de las contraprestaciones, de las 197 concesiones, opinados

mediante el presente oficio, se muestran en los Anexos A y B (páginas 13 a 23) que forman parte del presente oficio.

El entero del aprovechamiento que resulta de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios de telecomunicaciones distintos al de radiodifusión.

Los aprovechamientos a los que hace referencia el presente oficio no incluyen el cobro correspondiente en el caso de que, el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en sus valor, como lo pueden ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incrementen su valor.

(...)"

En resumen, la metodología que fija el procedimiento descrito anteriormente nos reporta la siguiente fórmula aplicada:

Contraprestación de concesión de radio (CP)=	Valor de referencia (VR) x Población Servida (P) x (Factor Técnico (FT) + Factor Económico (FE))
---	---

Donde:

VR = Valor de referencia en pesos por habitante.

P = Número de habitantes que residen en el contorno audible de la estación concesionada que reciben la señal con calidad auditiva.

FT = Factor técnico que corresponde a las características técnicas de la estación con valores entre 0.53 y 2.04 para estaciones de FM.

FE = Corresponde a la capacidad económica de la zona de cobertura concesionada, con valores ponderados entre 1 y 2, en función del valor *per cápita* de la producción bruta de la zona concesionada (VBP) que se aproxima al VBP de la principal localidad dentro de la zona concesionada de acuerdo con los datos del Censo Económico del INEGI 2009.

El valor de referencia para FM de \$0.9243 pesos por habitante está actualizado con el INPC de junio 2016 y corresponden a concesiones con vigencia de 20 años. La actualización parte del valor de \$0.6234 pesos por habitante correspondiente a concesiones con vigencia de 20 años y actualizados por inflación a diciembre de 2005.

Respecto a la población servida, se considera el número de habitantes que residen dentro del contorno audible de la estación que reciben la señal con calidad auditiva, con base en los datos más recientes a nivel localidad que corresponden al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

El factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones de FM, características con las que se establece la clase de la estación.

El factor económico tiene como finalidad reflejar el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona.

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, se determina que los montos de la contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por la frecuencia del espectro radioeléctrico asciende a las cantidades que se encuentran precizadas en el **Anexo 2**, las cuales deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previo a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los modelos de títulos de concesión a que se refieren los **Anexos 3 y 4** de la presente Resolución, término que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto los comprobantes con los que se acrediten haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, este Instituto procederá a la expedición de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada queda contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; en relación con el artículo

Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77 y 114 último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia del espectro radioeléctrico en la Banda de Frecuencia Modulada a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENAS, TABASCO
2	COMPANÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILLO, COAHUILA
3	XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A.	XHAX	FM	93.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
4	RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.	XHBI	FM	88.7 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
5	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO
6	RADIO DIVERTIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XHDT	FM	98.3 MHz	CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA
7	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHDU	FM	98.9 MHz	DURANGO, DURANGO
8	RADIO ENSENADA, S.A.	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
9	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA
10	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
11	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JARAL, MICHOACÁN
12	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ

13	RADIO CUCHUMA, S.A.	XHKT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA
14	RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V.	XHLM	FM	105.9 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
15	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.	XHMK	FM	104.3 MHz	HUIXTLA, CHIAPAS
16	RADIO IMPACTO, S.A.	XHOL	FM	99.7 MHz	CHIGNAUTLA, PUEBLA
17	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	XHOS	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBREGÓN, SONORA
18	COMPANÍA CAMPECHANA DE RADIO, S.A.	XHRAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
19	RADIO MAYRAN, S.A. DE C.V.	XHTC	FM	91.1 MHz	TORREÓN, COAHUILA
20	SOLASOL, S.A. DE C.V.	XHUVA	FM	90.5 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
21	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	XHVT	FM	104.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO
22	RADIO XEXE, S.A. DE C.V.	XHXE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO

SEGUNDO.- Se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga a los siguientes Concesionarios una Concesión Única para Uso Comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENAS, TABASCO
2	COMPANÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILLO, COAHUILA
3	XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A.	XHAX	FM	93.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
4	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHBI	FM	88.7 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
5	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO
6	RADIO DIVERTIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XHDT	FM	98.3 MHz	CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
7	RADIO ENSENADA, S.A.	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
8	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA
9	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
10	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JARAL, MICHOACÁN
11	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ
12	RADIO CUCHUMA, S.A.	XHKT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA

13	RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V.	XHLM	FM	105.9 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
14	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.	XHMK	FM	104.3 MHz	HUIXTLA, CHIAPAS
15	RADIO IMPACTO, S.A.	XHOL	FM	99.7 MHz	CHIGNAUTLA, PUEBLA
16	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	XHOS	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBREGÓN, SONORA
17	COMPAÑIA CAMPECHANA DE RADIO, S.A.	XHRAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
18	RADIO MAYRAN, S.A. DE C.V.	XHTC	FM	91.1 MHz	TORREÓN, COAHUILA
19	SOLASOL S.A. DE C.V.	XHUVA	FM	90.5 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
20	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	XHVT	FM	104.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO
21	RADIO XEXE, S.A. DE C.V.	XHXE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 3 y 4**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

CUARTO.- Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero; los Concesionarios, deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Octavo de la presente.

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1.	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENAS, TABASCO	\$ 737,453.00
2	COMPANIA PERIODISTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILLO, COAHUILA	\$ 2,184,443.00
3	XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A.	XHAX	FM	93.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	\$ 1,836,323.00
4	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHBI	FM	88.7 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$ 2,809,696.00
5	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO	\$ 1,460,982.00
6	RADIO DIVERTIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XHDT	FM	98.3 MHz	CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	\$ 383,321.00
7	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHDU	FM	98.9 MHz	DURANGO, DURANGO	\$ 1,460,982.00
8	RADIO ENSENADA, S.A.	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	\$ 732,498.00
9	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA	\$ 957,163.00
10	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$ 2,822,046.00
11	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JARAL, MICHOACÁN	\$ 201,057.00
12	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	\$ 427,939.00
13	RADIO CUCHUMA, S.A.	XHKT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA	\$ 179,241.00
14	RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V.	XHLM	FM	105.9 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	\$ 1,673,835.00
15	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.	XHMK	FM	104.3 MHz	HUIXTLA, CHIAPAS	\$ 396,512.00
16	RADIO IMPACTO, S.A.	XHOL	FM	99.7 MHz	CHIGNAUTLA, PUEBLA	\$ 256,158.00
17	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	XHOS	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	\$ 1,087,479.00
18	COMPANIA CAMPECHANA DE RADIO, S.A.	XHRAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	\$ 621,482.00
19	RADIO MAYRAN, S.A. DE C.V.	XHTC	FM	91.1 MHz	TORREÓN, COAHUILA	\$ 3,114,802.00
20	SOLASOL, S.A. DE C.V.	XHUVA	FM	90.5 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	\$ 2,581,755.00
21	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	XHVT	FM	104.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	\$ 2,209,348.00
22	RADIO XEXE, S.A. DE C.V.	XHXE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO	\$ 2,298,197.00

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- En caso de que los Concesionarios, no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la presente Resolución quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

SEXTO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

OCTAVO.-Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; Ernesto Estrada González; Adriana Sofía Labardini Inzunza, quien manifiesta voto concurrente por considerar que no es aplicable el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; María Elena Estavillo Flores; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/251016/591.

NO.	CONCERNARIO	DISTRITIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	CAMBIO DE FRECUENCIA			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EFECTIVIDAD DEL TÍTULO DE REFERENCIA DE LA CONCESSION	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFERENCIA DE LA CONCESSION		FECHA SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA	ANTECEDENTES			CAMBIO DE AM A FM DERIVADO DEL ACUERDO 2003				COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR		PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR TÍTULO DE CONCESSION ÚNICA POR 20 AÑOS	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESSION ÚNICA A OTORGAR	
						DISTRITIVO	BANDA	FRECUENCIA			INICIO	TÉRMINO			MODIFICACIÓN AL TÍTULO	PARÁMETRO ANTERIOR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN	OFICIO DE AUTORIZACIÓN CAMBIO A FM	EXISTO DE CONCESSION DE TÍTULOS DE INSTALACION E INICIO DE TRANSMISION SIMULTÁNEA	TÉRMINO DE TRANSMISION SIMULTÁNEA	LV	LW	INICIO	TÉRMINO	INICIO		TÉRMINO	
																												INICIO
1	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XEACM	AM	910 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENA, TABASCO	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	11-jul-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2013/10	Escrito 1470 03-mar-10	03-mar-12	18°00'04"	92°22'30"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
2	COMPAÑIA RADIODIFUSORA CIBEROS, S.A. DE C.V.	XEAJ	AM	1330 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILO, COAHUILA	06-feb-05	03-jul-04	02-jul-16	11-jul-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2022/11	Escrito 40200 31/jul/2012	31-ago-13	25°26'00"	101°00'00"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46	
3	XEAX RADIO ACTIVIDADES, S.A.	XEAX	AM	1080 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHAX	FM	93.7 MHz	OXACA DE JUÁREZ, OAXACA	09-feb-05	14-may-04	13-may-16	12-ago-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/0447/10	Escrito 3183 24-may-11	24-may-12	17°06'06"	96°43'12"	14-may-16	14-may-36	✓	14-may-16	14-may-46	
4	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XEB	AM	790 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEB	FM	88.7 MHz	AGUICALLENTE, AGUICALLENTE	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	11-nov-13	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/6513/10	Escrito 2530 05-abr-11	05-abr-12	21°52'51"	102°17'46"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
5	EMBOSA DE DURANGO, S.A.	XECAV	AM	1470 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO	13-oct-04	07-jul-04	03-jul-16	16-may-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/7274/10	Escrito 31405 10-jul-12	10-jul-13	24°01'22"	104°39'16"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
6	RADIO DIFERIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XEDT	AM	900 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHDT	FM	96.3 MHz	CIUDAD CIHUATHEMOC, CHIHUAHUA	18-ene-05	27-mar-04	26-mar-16	01-nov-13	✓	CAMBIO DE FRECUENCIA EN AM	1080 kHz	119 202 344/2005 30-AGO-05	CF/D01/SP/2922/11	Escrito 27353 10-jul-12	22-jun-13	28°38'03"	100°09'20"	27-mar-16	27-mar-36	✓	27-mar-16	27-mar-46	
7	EMBOSA DE DURANGO, S.A.	XEDU	AM	860 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHCU	FM	96.9 MHz	DURANGO, DURANGO	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	13-jun-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/7278/10	Escrito 31406 10-jul-12	10-jul-13	24°01'22"	104°39'16"	04-jul-16	04-jul-36	X Se otorga Conceccion Unica en virtud de la resolucion de la corte federat para el otorgamiento del presente Anexo	N/A	N/A	
8	RADIO ENSHADA, S.A.	XEDX	AM	1010 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSHADA, BAJA CALIFORNIA	05-ene-05	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/3280/11	Escrito 2377 16-ene-13	16-ene-14	31°51'28"	116°36'21"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
9	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XEMF	AM	970 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA	13-oct-04	03-jul-04	02-jul-16	07-jul-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2331/11	Escrito 35736 05-ago-12	05-ago-13	26°54'00"	101°29'00"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46	
10	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XERO	AM	1240 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUICALLENTE, AGUICALLENTE	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	11-nov-13	✓	CAMBIO DE FRECUENCIA EN AM	1260 kHz	119 202 184/2003 23-ABR-03	CF/D01/SP/6514/10	Escrito 2526 05-abr-11	05-abr-12	21°52'51"	102°17'46"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
11	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XESOL	AM	1190 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JALAL, MICHOACÁN	11-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	21-oct-13	✓	CAMBIO DE RÉGIMEN	RADIO SOL, S.A.	CF/D01/SP/2855/07 29-MAY-2007	CF/D01/SP/7334/10	Escrito 8285 14-oct-11	14-oct-12	19°41'30"	100°33'18"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
12	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XETR	AM	1120 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	13-oct-04	27-jul-04	26-jul-16	06-ago-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/7295/10	Escrito 2925 20-mar-12	30-mar-13	21°59'13"	99°01'00"	27-jul-16	27-jul-36	✓	27-jul-16	27-jul-46	
13	RADIO CUCHUMA, S.A.	XEXT	AM	1390 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHXT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA	05-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2310/11	Escrito 5306 13-dic-12	13-dic-13	32°34'20"	114°38'29"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
14	RADIODIFUSORA XELMAM, S.A. DE C.V.	XELM	AM	1240 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHELM	FM	105.9 MHz	TEXTILA GUERRERO, CHIAPAS	05-oct-04	03-jul-04	02-jul-16	27-jun-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/6440/10	Escrito 9092 18-nov-11	18-nov-12	16°45'11"	93°06'50"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46	
15	RADIODIFUSORA XEMKAM, S.A. DE C.V.	XEMK	AM	930 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEMK	FM	104.3 MHz	HUIXTLA, CHIAPAS	11-jul-05	03-jul-04	03-jul-16	27-jun-14	✓	CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL	RADIO PROGRESO HUIXTLA, S.A.	CF/D01/SP/1025/04 28-NOV-04	CF/D01/SP/6430/10	Escrito 9087 03-nov-10	18-nov-12	15°08'00"	92°27'42"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46	
16	RADIO IMPULSO, S.A.	XEOL	AM	910 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEOL	FM	99.7 MHz	CHENNAULTA, PUEBLA	08-mar-05	04-jul-04	03-jul-16	12-ago-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/3322/11	Escrito 51667 03-dic-12	03-dic-13	19°48'52"	97°23'17"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
17	ORGANIZACION SONORA, S.A. DE C.V.	XEOR	AM	1340 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEOR	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBERÓN, SONORA	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	29-may-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/3324/11	Escrito 35737 06-ago-12	06-ago-13	27°29'21"	109°56'09"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
18	COMPAÑIA CAMPECIANA DE RADIO, S.A.	XESAC	AM	1430 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHESAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	13-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	09-jul-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2010/10	Escrito 2997 04-jul-10	13-may-12	19°50'45"	90°32'12"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
19	RADIO MAYAN, S.A. DE C.V.	XEIC	AM	880 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEIC	FM	91.1 MHz	TOMBÓN, COAHUILA	16-nov-04	03-jul-04	02-jul-16	05-ago-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2332/11	Escrito 13306 11-oct-12	11-oct-13	25°32'46"	101°26'30"	03-jul-16	03-jul-36	✓	03-jul-16	03-jul-46	
20	SOLASOL, S.A. DE C.V.	XEWA	AM	1170 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEWA	FM	90.5 MHz	AGUICALLENTE, AGUICALLENTE	01-jul-05	21-feb-04	20-feb-16	11-nov-13	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/6517/10	Escrito 2925 05-abr-11	05-abr-12	21°52'51"	102°17'46"	21-ene-16	21-ene-36	✓	21-ene-16	21-ene-46	
21	JASR RADIO, S.A. DE C.V.	XEVI	AM	970 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEVI	FM	106.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	15-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	30-may-14	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/2009/10	Escrito 1733 04-jul-10	14-mar-12	17°59'21"	92°55'41"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	
22	RADIO XEYE, S.A. DE C.V.	XEYE	AM	1090 kHz	CAMBIO DE AM A FM	XHEYE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO	19-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	06-nov-13	✓	N/A	N/A	N/A	CF/D01/SP/7389/10	Escrito 3146 20-may-11	23-may-12	20°28'17"	107°23'17"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46	

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE VEINTIDÓS CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS DE USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/251016/591.

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	RADIODIFUSORA ASOCIADA CALDERÓN LARA ARMANDO, S.A.	XHACM	FM	104.5 MHz	CÁRDENAS, TABASCO	304,538	0.62	2	AA	\$ 737,453.00
2	COMPAÑÍA PERIODÍSTICA CRITERIOS, S.A. DE C.V.	XHAJ	FM	88.9 MHz	SALTILLO, COAHUILA	787,822	1	2	B1	\$ 2,184,443.00
3	XEAX RADIO ACTUALIDADES, S.A.	XHAX	FM	93.7 MHz	OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	709,577	1	1.8	B1	\$ 1,836,323.00
4	RADIO CENTRAL, S.A. DE C.V.	XHBI	FM	88.7 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1,013,320	1	2	B1	\$ 2,809,696.00
5	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHCAV	FM	101.3 MHz	DURANGO, DURANGO	564,541	1	1.8	B1	\$ 1,460,982.00
6	RADIO DIVERTIDA XEDT, S.A. DE C.V.	XHDT	FM	98.3 MHz	CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	148,120	1	1.8	B1	\$ 383,321.00
7	EMISORA DE DURANGO, S.A.	XHDU	FM	98.9 MHz	DURANGO, DURANGO	564,541	1	1.8	B1	\$ 1,460,982.00
8	RADIO ENSENADA, S.A.	XHDX	FM	100.3 MHz	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA	327,491	0.62	1.8	AA	\$ 732,498.00
9	RADIODIFUSORA DE MONCLOVA, S.A.	XHEMF	FM	96.3 MHz	MONCLOVA, COAHUILA	345,202	1	2	B1	\$ 957,163.00
10	RADIO SAN MARCOS, S.A. DE C.V.	XHERO	FM	98.9 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	1,017,774	1	2	B1	\$ 2,822,046.00
11	RADIO SOL, S.A. DE C.V.	XHESOL	FM	103.9 MHz	EL JARAL, MICHOACÁN	108,767	1	1	B1	\$ 201,057.00
12	PUBLICIDAD POPULAR POTOSINA, S.A.	XHETR	FM	99.7 MHz	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	178,081	1	1.6	B1	\$ 427,939.00
13	RADIO CUCHUMA, S.A.	XHKT	FM	88.5 MHz	TECATE, BAJA CALIFORNIA	83,232	0.53	1.8	A	\$ 179,241.00
14	RADIODIFUSORA XELM-AM, S.A. DE C.V.	XHLM	FM	105.9 MHz	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	646,790	1	1.8	B1	\$ 1,673,835.00
15	RADIODIFUSORA XEMK-AM, S.A. DE C.V.	XHMK	FM	104.3 MHz	HUIXTLA, CHIAPAS	165,003	1	1.6	B1	\$ 396,512.00
16	RADIO IMPACTO, S.A.	XHOL	FM	99.7 MHz	CHIGNAUTLA, PUEBLA	171,081	0.62	1	AA	\$ 256,158.00
17	ORGANIZACIÓN SONORA, S.A. DE C.V.	XHOS	FM	105.7 MHz	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	420,215	1	1.8	B1	\$ 1,087,479.00
18	COMPAÑÍA CAMPECHANA DE RADIO, S.A.	XHRAC	FM	97.3 MHz	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE	240,148	1	1.8	B1	\$ 621,482.00
19	RADIO MAYRAN, S.A. DE C.V.	XHTC	FM	91.1 MHz	TORREÓN, COAHUILA	1,123,357	1	2	B1	\$ 3,114,802.00
20	SOLASOL, S.A. DE C.V.	XHUVA	FM	90.5 MHz	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	931,113	1	2	B1	\$ 2,581,755.00
21	JASZ RADIO, S.A. DE C.V.	XHVT	FM	104.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	796,804	1	2	B1	\$ 2,209,348.00
22	RADIO XEXE, S.A. DE C.V.	XHXE	FM	92.7 MHz	QUERÉTARO, QUERÉTARO	949,062	0.62	2	AA	\$ 2,298,197.00

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio _____ de fecha __ de _____ de _____, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó al concesionario el cambio de la frecuencia ____ kHz, por la frecuencia ____ MHz, en términos de lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.
- II. Mediante escrito presentado el __ de _____ de _____, _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha __ de _____ de _____, con vigencia de __ (__) años, contados a partir del día __ de _____ de _____ y vencimiento el __ de _____ de _____.
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/__ de fecha __ de _____ de 2016, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones

constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | XXXXX XXX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXXX-XX |
| 3. Población principal a servir: | XXXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de Estación: | X |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"
L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ____ de _____ de ____ y vencimiento al ____ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos

Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE _____ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el ___ de ___ de ____, _____ solicitó la prórroga de la Concesión continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión _____, a través de la estación de radio con distintivo de llamada _____, en la localidad de _____, _____; que le fue otorgado por la _____ con fecha ___ de ___ de ____, con una vigencia de ___ (____) años, contados a partir del día ___ de ___ de _____ y vencimiento el ___ de ___ de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/____ de fecha ___ de _____ de 2016, resolvió otorgar una Concesión única para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ___ de ____ de ____ y vencimiento al ___ de ____ de ____, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora, sin perjuicio de lo señalado en las condiciones 3 y 4 del presente instrumento.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro

del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, con fines de lucro, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

En caso de que el Concesionario obtenga bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a través de las concesiones respectivas, el presente título de concesión comprenderá la autorización para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin que sea necesario el otorgamiento de un título de concesión única de manera adicional al presente.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el

acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
10. **Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- 14.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- 14.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL